

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución No. 131-0916 del 22 de agosto del 2019, notificada por medio electrónico el día 22 de agosto de 2019, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **TOCAR S.A.**, con Nit 900.021.259-5, a través de su representante legal **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.179, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas -ARD, generadas en la **Estación de Servicios Tranvía**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-88106, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla Antioquia. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo cuarto, se requirió al titular, para que diera cumplimiento, entre otras, a lo siguiente:

1. "Caracterizar de forma anual el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en la actividad domésticas de la estación de servicios; realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DB05.
2. Allegar de forma anual soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros). De igual forma entregar certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad.
3. Allegue de forma anual los certificados de entrega de los residuos peligrosos líquidos y sólidos, que se generarán en la estación de servicios El Tranvía. Tener en cuenta que se debe llevar registro de las aguas residuales no domésticas entregadas a los gestores externos. (...)"

2. Que mediante Resolución 131-1548 del 20 de noviembre de 2020, se **ACOGE** una información relacionada con el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y certificados de entrega de los residuos peligrosos líquidos y sólidos que se generan en la EDS teniendo en cuenta los de las ARnD.

2.1 Que en el mencionado acto se **REQUIERE** al señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, en calidad de representante legal de la sociedad **TORCAR S.A**, para que en el próximo informe

de caracterización correspondiente al año 2021, analizara la totalidad parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

3. Que mediante oficio de requerimiento CS-06238-2022 del 22 de junio del año 2022, la Corporación requirió a la parte el informe de caracterización anual de los vertimientos de aguas residuales que son descargados sobre fuentes hídricas superficiales a más tardar el 16 de noviembre de 2022, con el fin de evaluar el comportamiento de éstos y calcular el valor de la tasa retributiva correspondiente al período anual enero diciembre de 2022.

4. Que mediante radicado CE-18919-2022 del 24 de noviembre del año 2022, la parte interesada solicita prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en el oficio CS-06238-2022 del 22 de junio del año 2022. Solicitud concedida mediante Auto AU-04603 del 28 de noviembre de 2022, por un término de treinta días calendario.

5. Que mediante Resolución RE-00354-2023, no se acoge el informe de caracterización del año 2022, allegado en el escrito con radicado CE-19776-2022 del 12 de diciembre del 2022 por la parte titular.

5.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, se requiere a la parte titular para que dé cumplimiento a lo siguiente:

*“1. Presente un plan de mejoramiento para dar cumplimiento a la totalidad de parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631/2015.*

**Nota:** De tener evidencias del motivo por el cual no se dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución 631/2015, deberá allegarlo a la Corporación.

*2. Allegue los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros). De igual forma entregar certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, correspondientes al año 2022.*

*3. Allegue los certificados de entrega de los residuos peligrosos líquidos y sólidos, que se generarán en la **Estación de Servicios El Tranvía**. Tener en cuenta que se debe llevar registro de las aguas residuales no domésticas entregadas a los gestores externos, correspondientes al año 2022.”*

6. Que mediante escrito con radicado CE-03051-2023, se allega el reporte del Plan de Contingencias y Emergencias para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas de la Estación de Servicios y, mediante radicado CE-18154-2023 la parte interesada informa a la Corporación que la fecha de caracterización se realiza el 16 de noviembre del año en curso.

7. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-08292-2023** del 07 de diciembre del año en curso, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“... **25. OBSERVACIONES:**

#### **DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.**

##### **Componentes del sistema**

*Tratamiento preliminar: Cribado/ Desbaste, Desarenador, Homogeneización/Ecualización*

*Tratamiento secundario: Floculación, Lodos activados*

Tratamiento terciario: Filtro de pulimiento, Desinfección

**Datos del vertimiento**

Cuerpo receptor del vertimiento Río Negro- parte media

Caudal autorizado 0.08 L/s

Tipo de vertimiento Doméstico

Con respecto a la información presentada mediante oficio con Radicado CE-03051-2023 del 18/2/2023, se tiene:

La parte interesada presenta el informe de implementación del Plan de Contingencia para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos, en el cual se describe la realización de simulacros y/o simulaciones virtuales sobre emergencias ocasionadas por el manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos, planeado el 27 de mayo del 2022 y llevado a cabo el 7 de septiembre del 2022, el simulacro se ejecutó durante 15 minutos y se realizó a 10 colaboradores de la empresa. Se llevo a cabo con éxito y se evaluó la efectividad de respuesta y aplicación del plan. En las novedades presentadas informan que no se atendieron emergencias durante el periodo de seguimiento y no se realizaron cambios que requieran de modificación al plan de contingencias.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0916-2019 del 22 de agosto del 2019.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO CUARTO:</p> <p>1. Caracterizar de forma anual el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en la actividad domésticas de la estación de servicios; realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DB05.</p>	2023		X		Hasta la fecha la parte interesada no ha presentado la caracterización correspondiente al año 2023.

<p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b></p> <p>2. <i>Allegar de forma anual soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros). De igual forma entregar certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad.</i></p>	2023		X	No se ha presentado soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento correspondiente al año 2023.	
<p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b></p> <p>3. <i>Allegue de forma anual los certificados de entrega de los residuos peligrosos líquidos y sólidos, que se generarán en la estación de servicios El Tranvía. Tener en cuenta que se debe llevar registro de las aguas residuales no domésticas entregadas a los gestores externos.</i></p>	2023		X	Hasta la fecha la parte interesada no ha presentado los certificados de entrega de los residuos peligrosos líquidos y sólidos, que se generarán en la estación de servicios El Tranvía, correspondiente a los años 2022 y 2023.	
<p><b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución RE-00354-2023 del 30/1/2023.</p>					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b></p> <p>1. <i>Presente un plan de mejoramiento para dar cumplimiento a la totalidad de parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631/2015. Nota: De tener evidencias del motivo por el cual no se dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución 631/2015, deberá allegarlo a la Corporación.</i></p>	2023		X	Hasta la fecha, la parte interesada no presenta plan de mejora del STARD para dar cumplimiento a la totalidad de parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631/2015.	



<p>ARTÍCULO SEGUNDO:</p> <p>2. Allegue los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros). De igual forma entregar certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, correspondientes al año 2022.</p>	2023	X	No se ha presentado soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento correspondiente al año 2022.
<p>ARTÍCULO SEGUNDO:</p> <p>3. Allegue los certificados de entrega de los residuos peligrosos líquidos y sólidos, que se generarán en la Estación de Servicios El Tranvía. Tener en cuenta que se debe llevar registro de las aguas residuales no domésticas entregadas a los gestores externos, correspondientes al año 2022.</p>	2023	X	Hasta la fecha la parte interesada no ha presentado los certificados de entrega de los residuos peligrosos líquidos y sólidos, que se generarán en la estación de servicios El Tranvía, correspondiente al año 2022.

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- Hasta la fecha la parte interesada no ha presentado la caracterización correspondiente al año 2023. Incumpliendo de esta manera el artículo cuarto ítem 1 de la Resolución 131-0916-2019 del 22 de agosto del 2019.
- La parte interesada no ha presentado soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento correspondiente al año 2023. Incumpliendo el artículo cuarto ítem 2 de la Resolución 131-0916-2019 del 22 de agosto del 2019.
- Hasta la fecha la parte interesada no ha presentado los certificados de entrega de los residuos peligrosos líquidos y sólidos, que se generarán en la estación de servicios El Tranvía, correspondiente a los años 2022 y 2023. De esta manera incumple con el artículo ítem 3 de la Resolución 131-0916-2019 del 22 de agosto del 2019 ...”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...*”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08292-2023**, se considera procedente acoger la información presentada mediante radicado CE-03051-2023 del 18 de febrero de 2023, donde la parte interesada presenta el informe de implementación del Plan de Contingencia para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos y, a su vez, requerir por última vez el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso ambiental; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** la información entregada en el escrito con radicado número CE-03051-2023 del 18 de febrero de 2023, por la sociedad **TOCAR S.A.**, con Nit 900.021.259-5, a través de su representante legal **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.179, referente al informe de implementación del Plan de Contingencia para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la sociedad **TOCAR S.A.**, a través de su representante legal **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de dos (02) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Presente un plan de mejoramiento para dar cumplimiento a la totalidad de parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631/2015.

**Nota:** De tener evidencias del motivo por el cual no se dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución 631/2015, deberá allegarlo a la Corporación.

2. Allegue los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas

y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros). De igual forma entregar certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, correspondientes al año 2022.

3. Allegue los certificados de entrega de los residuos peligrosos líquidos y sólidos, que se generarán en la **Estación de Servicios El Tranvía**. Tener en cuenta que se debe llevar registro de las aguas residuales no domésticas entregadas a los gestores externos, correspondientes al año 2022.

**ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR** que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **TOCAR S.A.**, a través de su representante legal **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 054400432691**

*Proyecto: Abogada- María Alejandra Guarín G. Convenio 202-2023 Fecha: 13/12/2023*

*Técnico: Alexis Quintero*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Permiso de Vertimientos*